

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARAMAIO**

Aprobación del convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Aramaio y el Consorcio de Estribaciones del Gorbea, para la encomienda de la prestación, por parte de este último, en la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento de Aramaio al Consorcio de Estribaciones del Gorbea del servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables en el ámbito territorial del municipio de Aramaio (salvo el Concejo de Oleta), y su transporte a las plantas autorizadas para su depósito, durante el plazo de duración del Convenio

El Pleno del Ayuntamiento de Aramaio, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2021, aprobó la formalización de un convenio interadministrativo con el Consorcio de Estribaciones del Gorbea, para la encomienda de la prestación, por parte de este último, en la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento de Aramaio al Consorcio de Estribaciones del Gorbea del servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables en el ámbito territorial del municipio de Aramaio (salvo el Concejo de Oleta), y su transporte a las plantas autorizadas para su depósito, durante el plazo de duración del convenio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se publica en el BOTHA dicho convenio, que se adjunta como anexo.

En Aramaio, a 5 de noviembre de 2021

La Alcaldesa

LIERNI ALTUNA UGARTE

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARAMAIO Y EL CONSORCIO DE ESTRIBACIONES DEL GORBEA, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS TRABAJOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES EN EL MUNICIPIO DE ARAMAIO, Y SU TRANSPORTE A LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO AUTORIZADAS

En Murgia, a 8 de octubre de 2021

REUNIDOS

De una parte, D^a. Lierni Altuna Ugarte, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aramaio en la representación que ostenta, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y autorizada para suscribir el presente convenio por acuerdo del Pleno, adoptado en sesión de fecha 30 de septiembre de 2021.

De otra parte, D. Unai Gutiérrez Urkiza, Presidente del Consorcio de Estribaciones del Gorbea, en representación que ostenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos del Consorcio, y autorizado por Acuerdo de la Asamblea General de fecha 7 de octubre de 2021, en representación del mismo.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la celebración de este acto, teniendo en cuenta los antecedentes siguientes:

EXPONEN

Primero. Que el Ayuntamiento de Aramaio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2. de la LBRL, ejerce competencias propias en las siguientes materias:

... b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Segundo. En el mismo sentido, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 12.5 que corresponde a las entidades locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

Tercero. Dichas actividades, se engloban dentro de las actividades de protección del medio ambiente y como parte fundamental de las necesidades de bienestar de la ciudadanía, siendo susceptibles de contratación, de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que en su artículo 25.1 declara que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, señalando entre otras las competencias en materia de protección del medio ambiente y gestión de residuos sólidos urbanos.

Cuarto. Sin perjuicio de que la prestación de este servicio corresponde a los municipios, los Ayuntamientos de Legutio, Otxandio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, y el Concejo de Oleta constituyeron el Consorcio de recogida de residuos sólidos de Estribaciones del Gorbea, en adelante Consorcio de Estribaciones del Gorbea, para prestar de manera asociada el mismo.

Quinto. En lo relativo a la prestación del servicio en el municipio de Aramaio, el Ayuntamiento de Aramaio y el Consorcio de Estribaciones del Gorbea suscribieron con fecha de 9 de mayo de 2002 un convenio para la encomienda de gestión del servicio al Consorcio.

Sexto. Dicho convenio ha decaído a la vista de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si bien de manera tácita se ha seguido funcionando dado el perjuicio que supondría para el Ayuntamiento de Aramaio dejar de prestarse un servicio esencial para la ciudadanía.

Séptimo. A la vista de lo anterior, resulta necesario la formalización de un nuevo convenio en el que se establezcan las condiciones que regulan los derechos y obligaciones que regirán en los aspectos jurídicos, administrativos y económicos, en la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento de Aramaio al Consorcio de Estribaciones del Gorbea del servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables en el ámbito territorial del municipio de Aramaio, y su transporte a las plantas autorizadas para su depósito.

Quedará excepcionado del ámbito territorial del municipio de Aramaio el correspondiente al Concejo de Oleta, quien se encuentra integrado en el Consorcio de Estribaciones del Gorbea.

Octavo. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece en su artículo 31.1 que:

“1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apdo. 1 del artículo 6”

Noveno. Que las condiciones y límites que establece el artículo 6 de la LCSP para excluir de su ámbito de aplicación a los convenios celebrados entre sí por las entidades locales son los siguientes:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado (cuando menos del 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración se realicen en el mercado abierto).

b) El convenio establezca una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos de su incumbencia se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Décimo. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) en su artículo 47 define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas para un fin común y establece como tipo de convenio, entre otros, los convenios interadministrativos (firmados entre dos o más Administraciones Públicas) y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Decimoprimer. Que, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), bajo el título de "Encomiendas de Gestión", establece en su apartado 1 que:

"La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."

Y el apartado 3.b del artículo citado establece que:

"Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante..."

Decimosegundo. En cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios, establece el artículo 48 de la LRJSP que la suscripción de convenios debe mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este mismo sentido, los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración que lo suscriba se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y tendrán que ser financieramente sostenibles debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiarlo durante su vigencia.

Decimotercero. En cuanto al contenido de los convenios habrá que estar a lo regulado en el artículo 49 de la LRJSP.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas aprueban las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones que regulan los derechos y obligaciones que regirán en los aspectos jurídicos, administrativos y económicos, en la

encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento de Aramaio al Consorcio de Estribaciones del Gorbea del servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables en el ámbito territorial del municipio de Aramaio (salvo el Concejo de Oleta), y su transporte a las plantas autorizadas para su depósito, durante el plazo de duración del convenio.

Segunda Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (artículo 49.d de la LRJSP) y consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (artículo 49.e de la LRJSP).

A) Obligaciones del Consorcio de Estribaciones del Gorbea:

A.1) Corresponderá al Consorcio de Estribaciones del Gorbea, la gestión para la prestación efectiva del servicio por la empresa por él contratada para la realización del servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables en el ámbito territorial del municipio de Aramaio (salvo el Concejo de Oleta), y su transporte a las plantas autorizadas para su depósito.

A.2) En lo relativo a la gestión de la fracción de envases, para que Ecoembes / Gobierno Vasco compre los envases procedentes de la recogida selectiva se necesita haber firmado previamente un convenio con dichas entidades. Expuesto el asunto, y visto que supone una simplificación administrativa, el ayuntamiento y el consorcio han considerado oportuno que sea este último, que ya tiene firmado el convenio, el que registre y venda el material, y que la cantidad que obtenga por este concepto se descuente en la liquidación anual del servicio.

A.3) El Consorcio abonará inicialmente las facturas mensuales correspondientes a los servicios de Aramaio, así como las tasas por depósito de sus residuos en plantas autorizadas.

A.4) El Consorcio remitirá al Ayuntamiento de Aramaio, en el mes de octubre de cada ejercicio, un presupuesto de la prestación del servicio encomendado para el ejercicio siguiente. Dicho presupuesto podrá variar a la vista del incremento o disminución del precio del servicio que resulte de la aplicación de las fórmulas previstas para la revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación del servicio.

A.5) El Consorcio remitirá en los dos primeros meses de cada ejercicio la liquidación detallada de los costes del servicio del año anterior.

B) Obligaciones del Ayuntamiento de Aramaio:

B.1) El Ayuntamiento de Aramaio se compromete al abono de la totalidad de los costes imputables a sus servicios de conformidad con las características que se recogen en la cláusula siguiente, incluidas las tasas de vertido. Además el Ayuntamiento abonará la parte que le corresponda de los gastos totales de administración y gestión del Consorcio, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta la población del municipio, salvo el concejo de Oleta, con respecto a la población total del Consorcio, de acuerdo con los datos publicados por el INE.

B.2) El abono de los servicios se hará en dos pagos, un primer pago en el mes de junio de cada año, por la mitad del coste previsto para el ejercicio, y un segundo pago, con anterioridad al 28 de febrero del año siguiente, previa petición y justificación de los costes por parte del Consorcio, tras el cierre del ejercicio y una vez se tengan hechos todos los cálculos. Este segundo pago se hará por la parte restante entre el coste final y el ingreso a cuenta hecho en junio.

B.3) Compra de contenedores. El Ayuntamiento de Aramaio se hará cargo del coste de los contenedores que resulten necesarios para su servicio, así como de su mantenimiento y limpieza. En cuanto a la gestión de la compra de contenedores, el ayuntamiento de Aramaio indicará al Consorcio los que necesita para cada fracción, y el Consorcio sumará dichos contenedores a los que tenga previsto comprar él. Todo ello en aras de conseguir un mejor precio por volumen, si bien la facturación se hará de manera separada para cada entidad por los contenedores que les correspondan.

C) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes: En el caso de que el servicio encomendado por el Ayuntamiento de Aramaio al Consorcio no sea correctamente prestado por la empresa adjudicataria de los trabajos, la administración encomendante se reserva el derecho a dar por finalizada la encomienda y a no validar ni abonar las facturas y documentos justificantes que se aporten.

Tercera. Contenido y modo de prestación del servicio.

El servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables en el municipio de Aramaio (salvo el Concejo de Oleta, que está integrado en el Consorcio), se hará de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y en el de cláusulas técnicas que rigen la licitación para la contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del Consorcio, y su transporte a plantas autorizadas, que el Ayuntamiento de Aramaio declara expresamente conocer y asumir.

La frecuencia de recogidas será la siguiente:

Recogidas no selectivas (contenedor resto): Tres veces por semana en Ibarra y una vez por semana en el resto de núcleos del municipio (salvo Oleta).

Recogida de envases: Una vez por semana en Ibarra, y una vez cada quince días (salvo Oleta) en el resto de núcleos del municipio.

- Los contenedores serán suministrados por el Ayuntamiento de Aramaio.
- Recogida de enseres y voluminosos: 1 vez al mes.
- El lavado de contenedores, tanto de envases como de resto, se hará con una frecuencia de 6 veces al año, con una programación de lavado mínima de 2 minutos en el interior y 2 minutos en el exterior.

Cuarta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de la encomienda de gestión establecida en el convenio (artículo 40.f de la LRJSP).

Con el fin de procurar una estrecha colaboración y relación entre las partes, a fin de coordinar las actuaciones que exige la ejecución del presente convenio se constituye una comisión de seguimiento que estará integrada:

- Por el Ayuntamiento de Aramaio: alcaldía o persona en quien delegue.
- Por el Consorcio Estribaciones del Gorbea: presidencia o persona en quien delegue.

Esta comisión de seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para tratar las controversias que se puedan suscitar en la buena ejecución de la encomienda, o en los importes facturados y abonados por la realización de los trabajos encomendados.

Las partes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo las diferencias que resulten de la interpretación y ejecución de este convenio o de los acuerdos específicos derivados de él.

Quinta Régimen de modificación (artículo 49.g de la LRJSP). La modificación del contenido del presente convenio, o de la encomienda de gestión que se recoge en él, requerirá acuerdo unánime de los firmantes del mismo.

Sexta Plazo de vigencia (artículo 49.h de la LRJSP).

Este convenio estará vigente por un plazo de cuatro años, desde el 8 de octubre de 2021 y hasta el 7 de octubre de 2025.

Antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior podrá ser objeto de prórroga por un periodo máximo de cuatro años adicionales, requiriéndose un acuerdo unánime entre las partes para dicha prórroga, y siempre que por cualquiera de las partes no se proponga su extinción con una antelación de dos meses al de la finalización de cada ejercicio dentro del periodo convenido.

Séptima Causas de extinción y resolución del convenio (artículo 51 de la LRJSP).

El presente convenio se extingue por la expiración de su plazo de vigencia, o bien por incurrirse en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo por otros cuatro años.

b) El acuerdo unánime de todas las personas firmantes o sus sucesores/as en el cargo.

c) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que se derivan del presente convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP, ambas partes establecen que, en caso de que la reducción del ámbito territorial de prestación del servicio que supone la salida del ayuntamiento del contrato del Consorcio suponga algún coste o conlleve una indemnización a la empresa adjudicataria del servicio, el Ayuntamiento de Aramaio se hará cargo del mismo, siempre que a la empresa le asista legalmente ese servicio.

Octava. Naturaleza y orden jurisdiccional competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y desarrollo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha aludidos en la cabecera del mismo.